



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220336730-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 20 de agosto de 2020

VISTO: El Acta de Control N° 2009001447 de fecha 24 de octubre de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 070614-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, SUTRAN), el Inspector de Transporte de la SUTRAN constató que, **JULIO SANTOS SULLON** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° P20655) y **HUMBERTO SANTOS SULLON**¹ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas y/o mercancías; producto del cual levanto el Acta de Control N° 2009001447 con fecha 24 de octubre de 2018 (en adelante, Acta), por la presunta comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT);

Que, de la búsqueda a los sistemas de control² y/o trámite documentario³ con los que cuenta la SUTRAN, se precisa que a la fecha no existe medio probatorio que desvirtúe la infracción detectada por el inspector de transporte en el acta;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380⁴, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)⁵, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁶, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁷, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁸;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁹;

De la posible sanción

Que, de establecerse que la responsabilidad administrativa recae en **JULIO SANTOS SULLON**, y/o **HUMBERTO SANTOS SULLON**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa podrá ser la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año¹⁰ de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/ 4,150.00 (Cuatro mil ciento cincuenta con 00/100 soles);

Sobre la presunta configuración de la reincidencia

El literal e) del numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, regula los principios de la potestad sancionadora administrativa, entre ellos, el principio de razonabilidad, que precisa que se tendrá en consideración a la reincidencia **por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción**¹¹; en atención a ellos, tenemos que el numeral 104.6 del artículo 104 del RENAT¹², dispone que en los casos de reincidencia se aplicará al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista para la infracción; en ese sentido, en atención a lo concluido en la normativa señalada precedentemente, siendo que la infracción tipificada con código F.1, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivale a una (1) UIT; por lo que en caso se determine que tenga la **condición de reincidente le corresponderá una sanción de dos (2) UIT**, correspondiente al año en que se incurra en la infracción reincidente.

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2¹³;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **JULIO SANTOS SULLON** (conductor), con D.N.I. N° 70661007 como responsable administrativo y contra propietario del vehículo **HUMBERTO SANTOS SULLON** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° 43622349, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado", según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 2°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

¹ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, HUMBERTO SANTOS SULLON, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y RENAT.

² De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

³ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte parte diario** respecto a la infracción materia de evaluación.

⁴ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

⁵ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁶ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁷ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁸ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

¹⁰ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2018 mediante Decreto Supremo N° D.S. N° 380-2017-EF.

¹¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

(...)

6) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

¹² El RENAT, señala: "104.6 En los casos de reincidencia se aplicará al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista en este Reglamento para la infracción".

¹³ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



SERIE N° 2009001447

☐ Transportista

☐ Generador de carga

☐ Conductor

☐ suc. ☐ citro.

[illegible]

☐ Coroico ☐ Arequipa ☐ Pucallpa ☒ Otro

K	M	1	3	7	S	G	C	H	V	R	A
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Driven Catalaps

Origem	125
Destino	129

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

S	A	N	T	O	S	S	U	L	L
O	N		J	U	L	2	0		

7	0	6	6	1	0	0	7
---	---	---	---	---	---	---	---

☐ A - I ☐ A - III - a ☐ A - IV
☐ A - II - a ☐ A - III - b ☐ INTERNACIONAL
☒ A - II - b ☐ A - III - c

F-1

SANTOS SYLON
HUMBERTO

[illegible]

 Mercancias Pasajeros

[illegible]

A blank 10x10 grid for graphing, with a horizontal axis and a vertical axis intersecting at the center. The grid is used for plotting the graph of the function $y = \frac{1}{2}x^2$.

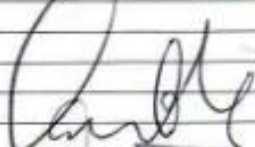
--	--	--	--	--	--	--	--

A-I ☐ A-III-a ☐ A-IV ☐
A-II-a ☐ A-III-b ☐ INTERNACIONAL ☐
A-II-b ☐ A-III-c ☐

HH	MM
08	36

Realizan el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente. Se observó al bordo 04 personas. Se identificó a Monc Simpu Jimor Alexander DNI: 7055 1465 quien manifiesta pagar \$2500 solo y sin pagar y de católicos hasta punto. Conducir se identifica con DNI.

Manifestación del Administrador:



Nº Código: 181103

N° D.N.E.: 70661007

José Javier Medina C.
S3 PNP

N° DIP: _____